

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 044

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE EL CONTROL RESTRICTIVO DE LA
CONCESIÓN DE PRISION DOMICILIARIA.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Proyecto de Ley sobre el Control Restrictivo de la Concesión de Prisión Domiciliaria.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 287 de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

"Artículo 287.- El Juez ordenará la detención domiciliaria de las personas a las cuales pueda corresponder, de acuerdo al Código Penal, cumplimiento de la pena de prisión en el domicilio. En todos los casos, previo al otorgamiento del beneficio, deberá intervenir la Cámara de Apelaciones correspondiente a cada distrito a los fines de ratificar o rectificar en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas la petición del recluso".

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 287 bis a la Ley provincial 168, Código Procesal Penal de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el siguiente texto:

"Artículo 287 bis.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o bien ante la Cámara de Apelaciones pertinente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) salidas transitorias;
- b) régimen de semilibertad;
- c) libertad condicional;
- d) prisión domiciliaria;
- e) prisión discontinua o semidetención;

1.4



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



- f) libertad asistida; y
- g) régimen preparatorio para su liberación".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 454 de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el siguiente texto:

"Artículo 454.- Los incidentes de ejecución podrán ser planteados por el Ministerio Público Fiscal, el interesado o su defensor y serán resueltos previa, vista a la parte contraria, en el término de cinco (5) días. Contra la resolución sólo procederá el recurso de casación, pero éste no suspenderá la ejecución a menos que así lo disponga el Tribunal. En lo que respecta a los incidentes de ejecución relacionados al beneficio de prisión domiciliaria deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 287 y 287 bis de este plexo normativo".

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo